ORD N°: 192/2022 JDCO

ANT.: Decreto Exento N ° 2238, de 2021, de la Municipalidad de Rancagua, sobre Delegación de Firma.

REF.: Solicitud MU260T0003207

MAT.: Informa lo que indica

RANCAGUA, 12 de julio de 2022

DE : TANIA YARELA SANHUESA CORONADO
DIRECTORA (E) ASESORÍA JURÍDICA
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

A : SEÑOR RAFAEL SIRVENT CORTES

Junto con saludar, y con relación a su solicitud de acceso de información MU260T0003207, que se transcribe a continuación:

Recibí una notificación n°053 del director de obras Juan Carlos Ortiz Urzua de la municipalidad de Rancagua, el 19 de mayo de 2022, para que retirara fierros y cadenas instaladas en un jardín fuera de mi casa por una denuncia. Quisiera saber quién realizó la denuncia.

Al respecto, cumplo con informar a Ud., que:

Es del caso señalar que las causales de reserva del artículo 21 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública deben entenderse a la luz de los Principios de Apertura y Máxima Divulgación consagrados en el artículo 11 letras c) y d) de la citada ley, por lo que sólo en casos muy calificados reconocen como limite a la reserva.

En este orden de consideraciones, cabe indicar que el limite a la publicidad está justificado cuando se trata de tutelar bienes jurídicos relevantes que la publicidad pudiere afectar, esto es, cuando el mal causado con la no entrega de la información es menor que el daño que se pretende evitar como sería la afectación del adecuado funcionamiento del órgano o los derechos de las personas.

En relación con lo anterior, es necesario tener presente que el nombre de una persona es un dato personal del cual ella es titular y que como tal se encuentra amparado por la Ley N °19.628, sobre protección de los datos de carácter personal, el cual sólo se puede entregar o publicar con su consentimiento, a menos que se trate de una fuente accesible al público, lo que no ocurre en la especie.

Así entonces, parece adecuado proteger la identidad de la o las personas que efectuaron la denuncia toda vez que con la entrega de la información efectivamente se pueden ver afectados sus derechos.

Finalmente, cabe manifestar que si Ud., no se encuentra conforme con esta respuesta puede recurrir, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo indicado en el artículo 24 de la aludida ley N° 20.285, ante el Consejo Para La Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
DIRECCION
DE
ASESORIA JURIDICA
RANCAGUA

TANIA YARELA SANHUEZA CORONADO
DIRECTORA (E) DE ASESORIA JURIDICA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

GVB